

**CONSTANCIA SECRETARIAL:**

Se deja en el sentido que a LIEBERTY SEGUROS S.A., se notificó auto admisorio de la demanda por correo electrónico el 21 de junio de 2023, misma fecha en la que se le compartió el link del proceso. El término para pronunciarse, transcurrió entre el 26 de junio de 2023 hasta el 25 de julio de 2023 inclusive. Inhábiles 24, 25 de junio; 01, 02, 03, 08, 09, 15, 16, 20, 22, 23 de julio de 2023.

La codemandada aseguradora, contesta por conducto de apoderado el 21 de julio de 2023, objeta el juramento estimatorio y propone excepciones.

Pereira, julio 26 de 2023

*SIN NECESIDAD DE FIRMA*  
*Arts. 7° Ley 527 de 1999, 9° de la Ley*  
*2213 DE 2022*

Diana Patricia García Aristizábal  
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho de la señora Juez, en el sentido de que la parte actora remite escrito solicitando amparo de pobreza. El señor THOMAS PULGARIN CARRILLO (parte demandante), y los demandados JESSICA ALEJANDRA GONZALEZ HERNANDEZ y JOSE HERIBERTO GONZALEZ LOAIZA allegaron poderes, sin embargo no cumplen con los requisitos exigidos por la Ley.

LIBERTY SEGUROS S.A., contesta demanda, objeta el juramento estimatorio, propone excepciones y llama en garantía a otra aseguradora. Paso el presente proceso Rad. **2023-00128-00** para su revisión. Sírvase Proveer.

Pereira, marzo 08 de 2024

**SIN NECESIDAD DE FIRMA**  
Arts. 7° Ley 527 de 1999, 9° de la Ley  
2213 de 2022.

Diana Patricia García Aristizábal  
Secretaria



*Juzgado Cuarto Civil del Circuito*  
*Pereira - Risaralda*

---

Marzo doce (12) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación: 2023-00128-00

Proceso: RCE

Demandantes: DIANA LORENA CARRILLO GARCIA Y OTROS

Demandados: LIBERTY SEGUROS S.A. y OTROS

La parte actora también arrimó, escrito solicitando amparo de pobreza, en el que señala que no es posible atender los gastos del proceso, sin menoscabo de su propia y congrua subsistencia y a quienes por ley deben alimentos, en el que además pide,

se le designe como abogado, al doctor Jorge Luis Castro Giraldo, con fundamento en el artículo 152 del Código General del Proceso.

En atención a lo anterior se concede el beneficio de amparo de pobreza a los señores DIANA LORENA CARRILLO GARCIA y JOSE ALEJANDRO PULGARIN MEJIA y tenerse como su apoderado, al doctor Jorge Luis Castro Giraldo, a quien ya se le reconoció personería jurídica para representarlas.

Téngase legalmente por contestada la demanda por parte de la codemandada LIBERTY SEGUROS S.A., por intermedio de apoderado judicial.

Se reconoce personería amplia y suficiente al doctor Gustavo Alberto Herrera Ávila, identificado con cc 19.395.114, con TP 39.116 del CS de J, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, para representar a los señores DIANA LORENA CARRILLO GARCIA y JOSE ALEJANDRO PULGARIN MEJIA, dentro de la presente actuación.

En cuaderno separado désele el trámite al llamamiento en garantía que hace la aseguradora demandada.

Previo a resolverse sobre los reconocimientos de personería a profesionales del derecho designados por THOMAS PULGARIN CARRILLO (parte demandante), y los demandados JESSICA ALEJANDRA GONZALEZ HERNANDEZ y JOSE HERIBERTO GONZALEZ LOAIZA (demandados), deberán acatar lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**  
*Ley 2213 de 2022 y*  
*Acuerdo PCJA20-11632 del CSJ*

MAGDA LORENA CEBALLOS CASTAÑO

Notificado por estado electrónico del 13 de marzo de 2024

**Firmado Por:**  
**Magda Lorena Ceballos Castano**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 004**  
**Pereira - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74e7b2c5269ceca37c3f59dd9923191e49cf64225cd24b9994d586329af2071f**

Documento generado en 12/03/2024 08:43:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**